

Unidad de Transparencia de la
Secretaría General de Gobierno
Oficio Núm. UTSGG-127/2024

SAK

Presente.

En atención a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 29 de mayo de 2024, con número de folio **060110524000104**, en la que solicita lo siguiente:

"Se solicita atentamente lo siguiente:

- a) Número de solicitudes de protección a candidatos, clasificadas en aprobadas, en proceso de análisis y declinadas*
- b) Número de solicitudes de protección a candidatos aprobadas por nivel de protección; hacer una descripción de los niveles de protección.*
- c) Número de elementos y vehículos de cualquiera de las instituciones de seguridad de la entidad asignados a la protección de candidatos, así como presupuesto erogado resultado de lo anterior.*

Se solicita la información de todos los incisos anteriores por municipio, distrito electoral (local y federal), por partido o coalición al que representan, desde que se tenga registro a la fecha (otros procesos electorales al presente) con una frecuencia mensual (mes a mes) (desde que diera inicio el proceso electoral al cierre del mismo); para el último mes se solicita la información al cierre del proceso electoral, ya que como en el presente proceso electoral el cierre no coincide con el último día del mes.

Es importante aclarar si en alguno de los casos la protección se dio de manera conjunta con otras instituciones de seguridad federales, como Guardia Nacional, Secretaría de Marina, SEDENA, entre otras. Esto último puede añadirse con una columna, si la información se presenta en una tabla, en la que se agregue la leyenda "SI" o "NO", según sea el caso."

Al respecto se le comunica que después de revisar la solicitud, se realizó una exhaustiva búsqueda de la información requerida en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, concluyendo que no se cuenta con la misma ya que ésta no incide en el ámbito de competencia de esta dependencia y/o sus órganos centralizados, ya que no se produce, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva dicha información pública, ni se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiere la normatividad aplicable a esta Secretaría, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Por lo que con fundamento en el artículo 26, fracción I y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se le orienta para que su solicitud de información la dirija por los distintos medios disponibles a la **Fiscalía General del Estado de Colima** y la **Secretaría de Seguridad Pública**, en atención a lo siguiente:

Fiscalía General del Estado de Colima

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

..."

"Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;

..."

"Artículo 137. Medidas de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

III. Separación inmediata del domicilio;

IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

VII. Protección policial de la víctima u ofendido;

VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y

X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

Secretaría de Seguridad Pública

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

"ARTÍCULO 46. Comisión de personal operativo de seguridad pública

...

3. El otorgamiento de personal operativo de seguridad pública comisionado para servidores públicos que no se encuentren en los supuestos previstos por los párrafos 1 y 2 de este artículo, pero que por la naturaleza de sus funciones pudieran requerirlo, o para personas que se encuentren en situación de riesgo acreditable, deberá ser valorado, y en su caso, aprobado, por un Comité, de carácter interinstitucional, integrado por funcionarios públicos del Poder Ejecutivo y la Presidencia de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado, que garantice los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia y racionalidad de los recursos públicos en su prestación.

..."

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 31 de mayo de 2024



LICDA. ADRIANA AMADOR RAMÍREZ
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO